



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003002-2012-00548-00

DEMANDANTE: COOTRATEKAR

DEMANDADO: MANUEL JULIAN MALO SOLIS Y CARLOS ENRIQUE NIEVES

De conformidad con el art. 593 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

En este asunto mediante auto de fecha 14 de junio 2017, se decretó el embargo de la mesada pensional de los señores: MANUEL JULIAN MALO SOLIS Y CARLOS ENRIQUE NIEVES NIEVES, y se ofició al jefe de nóminas FOPEP, la que contestó que los referenciados señores no se encuentran en la base de dato, de la nómina de pensionados FOPEP, previendo de que estos ya hayan sido vinculados se procederá a decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1º. Decrétese el embargo del 30%, de los dineros que perciban los demandados señores: MANUEL JULIAN MALO SOLIS Y CARLOS ENRIQUE NIEVES NIEVES, identificados con la cedula de ciudadanía No. 77.192.237 y 77.183.136 respectivamente, por concepto de mesada pensional y demás emolumentos, en calidad de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas FOPEP. Límitese este embargo en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.251.595.00). Oficiése a las respectivas entidades bancarias para que obren conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

El desacato a esta orden judicial será sancionado con multas sucesivas de dos (2) a cinco salarios mínimos mensuales conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º. del art 593 ibidem

2º. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o lleguen a tener los demandados MANUEL JULIAN MALO SOLIS Y CARLOS ENRIQUE NIEVES NIEVES, identificados con la cedula de ciudadanía No. 77.192.237 y 77.183.136

respectivamente, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BBVA CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS. Límitese este embargo en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.251.595.00). Ofíciase a las respectivas entidades bancarias para que obren conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

El desacato a esta orden judicial será sancionado con multas sucesivas de dos (2) a cinco salarios mínimos mensuales conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º. del art 593 ibidem.

NOFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c22e704fb06d58781fe98747256e0c539dc63fccdb7ff0eba7ab12328f760366

Documento generado en 02/09/2021 03:33:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>